

RESOLUCIÓN No. 0006005

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 24 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como, el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Fundamental reconoce a la provincia de Galápagos como un régimen especial, el cual se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio y del buen vivir;
- Que,** el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;
- Que,** el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, se regula por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG, publicada mediante Registro Oficial Nro. 520 de 11 de junio de 2015, la cual en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 61 de la LOREG establece que la actividad turística se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local, así como en la protección del usuario de servicios turísticos;
- Que,** el artículo 62 de la LOREG, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la autoridad turística nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la Ley, las normas sobre la materia y los respectivos planes de manejo.
- Que,** el literal i) del artículo 91 de la LOREG establece como infracción ambiental el ejercicio de la actividad de guianza de turistas en el sitio de visita de las áreas

naturales protegidas de la provincia de Galápagos, sin tener la licencia expedida por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el literal f) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 418 del 10 de septiembre de 2004, reconoce como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional la administración, conservación y fomento entre otros de los parques nacionales y áreas de reserva;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre determina que le compete a la Autoridad Ambiental Nacional la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado. De igual manera la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente.

Que, el artículo 56 ibídem señala que la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Turismo expedirán, conjuntamente, mediante acuerdo interministerial, las normas que regulen el ejercicio del servicio de guías especializados de Galápagos en las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. Dicha regulación establecerá el registro y control de guías especializados de Galápagos, los mecanismos necesarios para impulsar su formación y capacitación técnica y permanente; entre otros aspectos. El acceso de visitantes a las áreas naturales protegidas que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico de la Provincia de Galápagos, será únicamente en compañía de un guía especializado, que cuenten con credencial expedida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, el artículo 5 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP) publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 672 del 19 de enero de 2016, establece como atribución de la Autoridad Ambiental Nacional el ejercicio de controlar a los guías autorizados y el correcto ejercicio de su actividad dentro de una operación turística en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002, publicado mediante Registro Oficial No. 728 del 07 de abril de 2016, el Reglamento de Guianza Turística para el Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el mismo que tiene por objeto



determinar los principios y criterios a los que habrán de someterse las personas reconocidas como guías de turismo del régimen especial de la Provincia de Galápagos, así como, toda regulación para el servicio de guianza turística desarrollado dentro de esta provincia;

- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 162 mismo que contiene el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, publicado mediante Registro Oficial Edición Especial No. 153 del 22 de julio de 2014, y lo enmarcado en las estrategias de acción de los objetivos del Uso Público y el Ecoturismo, el elemento "guías naturalistas" dentro del Sistema de Manejo de Visitantes - SIMAVIS es un efectivo instrumento de comunicación e interpretación ambiental que se complementa con mecanismos y estrategias actuales de información para visitantes y sensibilización que refuerzan el mensaje de conservación de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 131-2016 del 12 de diciembre de 2016 la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide los requisitos para la ejecución de la Transitoria Décima del Reglamento de Guianza Turística en el Régimen Especial de Galápagos;
- Que,** mediante Resolución No. 137-2016 del 30 de diciembre de 2016 la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide la reforma a la Resolución No. 131-2016;
- Que,** mediante Resolución No. 2A-2017 del 17 de enero de 2017 la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide la Resolución en la que aclara el alcance de lo señalado en el literal K) del artículo 3 de la Resolución No. 131-2016;
- Que,** mediante Resolución No. 3A-2017 del 28 de enero de 2017 la Dirección del Parque Nacional Galápagos expide la Resolución mediante la cual acoge el informe presentado por la Comisión Técnica adjunto al Memorando No. MAE-DPNG/DUP-2017-0021-M y se receptan las carpetas de los postulantes de Santa Cruz el 06 de febrero de 2017 en el horario de 07h30 hasta las 17h00;
- Que,** la Comisión Técnica una vez finalizada la etapa de revisión de las carpetas de los aspirantes para la obtención de la credencial temporal de guianza de aventura en la provincia de Galápagos correspondientes a las islas San Cristóbal e Isabela; emite el informe No. 01-CT-2017 de fecha 26 de enero de 2017 para conocimiento y aprobación del Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** la Comisión Técnica una vez finalizada la etapa de revisión de las carpetas de los aspirantes para la obtención de la credencial temporal de guianza de aventura en la provincia de Galápagos correspondiente a la isla Santa Cruz; emite el informe No. 02-CT-2017 de fecha 15 de febrero de 2017 para conocimiento y aprobación del Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

El Director del Parque Nacional Galápagos en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, el Director del Parque Nacional Galápagos.



RESUELVE:

Art. 1.- Acoger los informes técnicos No. 01-CT-2017 de fecha 26 de enero de 2017 y y 02-CT-2017 de fecha 15 de febrero de 2017 presentados por la Comisión Técnica. Por lo que, se aprueban a los siguientes postulantes a quienes se les emitirá la credencial temporal de guía especializado de aventura de Galápagos:

San Cristóbal

Número de Carpeta	Nombre	Cédula de ciudadanía
2	Iván Ricardo López Ruiz	0916890445
5	Franklin Carlos García Reyes	0911706646
7	Juan Augusto García Calle	2000051769
8	Víctor Vicente Chang Salazar	2000052882
10	Bolívar Benjamín Pesantes Unda	2000077442
14	Stalin Delgado Jaime	2000043709
16	Alex Efraín Villamar Hidalgo	0923605075
20	Onivid Yer Ricaurte Morán	2000033759
22	Shay Katzir	0929509396
23	Jens David Mayorga Molina	2000063616
30	Wendy Yadira Asitimbay Morante	2000054151
31	Milton Efrén Ulloa Medranda	0913412318
32	Christian Rueda Amaguaña	0915304372
33	Angel Ermitaño Quimis Chilan	1308622792
34	María Belén Vallejo Collahuazo	2000064200
35	José Simón Martínez Meza	0502214810
36	Jesús Emanuel Gonzáles Ocampo	2000069316
38	Carlos Alberto Zambrano López	0915040752
39	John Sebastián Ramírez Zavala	2000075198

40	Yasmania Yessenia Llerena Martillo	2000068736
46	José Luis Ballesteros Freire	2000056818
47	Ángel Daniel Mera Jiménez	1309022711

Isabela

Número de Carpeta	Nombre	Cédula de ciudadanía
1	Carlos Rodolfo Gil Vega	200009442-1
8	Julio Alberto Pachay Baque	1309926960
11	Tito Omar Pérez Castro	0914652102
13	José Alberto Bravo Burgos	0919983080

Santa Cruz

Número de Carpeta	Nombre	Cédula de ciudadanía
7	Guido Enrique Morán Alvarado	2000058475
17	Pablo Daniel Solís Báez	1713723151
19	Menosacal Izquierdo Raúl Aquiles	0910659689
31	Gabriela Fernanda Cabrera Barreno	1803383569
36	Cristhian Ronal García Pérez	2000094322
39	Danny Arturo Tomalá Bravo	0925230773
40	Paulo Roberto Tobar Quinto	0918970930
41	Federico Zambrano Clavijo	0925542888
42	Erika Paola Sangolqui Paltán	0925335549
53	Jimmy Julián Pincay Llerena	2000073737
55	Jorge Antonio Carpio Sánchez	2000042099
61	Mahauad Wittmer Eduardo Alejo	1715957880
63	Héctor Sebastián Barrera Díaz	2000090825
64	Andrés Baque Sotomayor	0926678905
65	Nathalie De Roy Luna	2000063897
67	Franklin Leodan Caisaguano Villegas	1803331261
68	Tito Galo Mejía Sánchez	2000058707
70	Guido Rafael Gallardo Cedeño	2000027884
72	Hugo Marcelo Masaquiza Jerez	2000050696
76	Freddy Santiago Ramos López	2000065843
77	Jorge Antonio Mahuad Wittmer	1715958680





DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 16 FEB 2017



Mgs. Walter-Bustos Navarrete

Director

Dirección del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz a los 16 FEB 2017



Sra. Karina Coronel Ramirez

Responsable Componente de Documentación y Archivo

Dirección del Parque Nacional Galápagos


EA/KC/JD

OK